

Ley N° 17930

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2005 - 2009

Documento Actualizado

[Toda la Norma](#)[Ver Imagen del D.O.](#)

Promulgación: 19/12/2005

Publicación: 23/12/2005

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2005

Página: 1405

[Referencias a toda la norma](#)

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Artículo 487

Créase el Certificado Unico Departamental que expedirá la Intendencia correspondiente a solicitud del interesado, el que acreditará que no tiene deudas pendientes en el departamento.

La exigibilidad del mismo por parte de las instituciones de intermediación financiera, organismos públicos y profesionales intervinientes en actos de compraventa, gravamen, u otros, regirá a partir de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Sectorial (literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República) y sólo incluirá a sujetos pasivos de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social.

La reglamentación deberá establecer también las condiciones que deberán cumplir las Intendencias para que el Certificado Unico Departamental pueda ser exigido por las instituciones mencionadas en el inciso anterior.

(*) **Notas:**

Reglamentado por: Decreto N° 502/007 de 20/12/2007.

[Referencias al artículo](#)[Ayuda](#)

